

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.
QUERELLANTE

V.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0028

SOBRE: Estado de los procedimientos, solicitud de extensión de la suspensión de los procedimientos en el caso y extensión de término.

ORDEN

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. (“Windmar”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. Las partes expresaron que han retomado las conversaciones para renegociar los términos del PPOA¹ suscrito por las partes. Cabe señalar que dicho PPOA fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Control Fiscal”) en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara la Autoridad a cancelarlo.²

Así las cosas, las partes han solicitado varias extensiones de término para continuar con el proceso pertinente a la negociación de la enmienda al PPOA, las cuales el Negociado de Energía concedió.

El 26 de mayo de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Cuarto Reporte de Estatus*, mediante el cual informan que surgieron asuntos adicionales en la negociación de la enmienda al PPOA que se están atendiendo y solicitan al Negociado de Energía que extienda el periodo de suspensión de los procedimientos *sine die* por un término de treinta (30) días, hasta el 25 de junio de 2021.

¹ Finca Martinó Power Purchase and Operating Agreement (“PPOA”), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

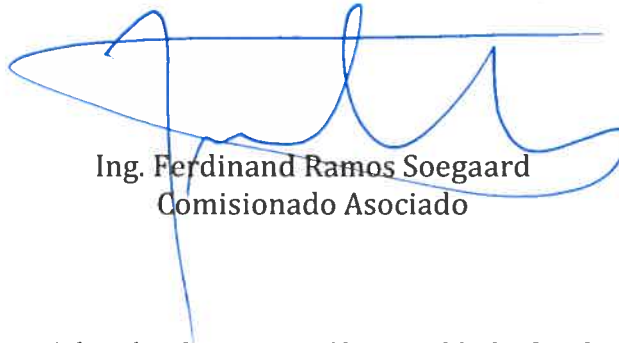
² Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving BREPA'S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements, and (B) Granting Related Relief*, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.



El 25 de junio de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Quinto Reporte de Estatus*, mediante el cual informaron que han continuado las gestiones para que se enmiende el PPOA según acordado preliminarmente con Windmar y que en este momento la Autoridad está en conversaciones con LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) para discutir los asuntos de interconexión de uno de los PPOA’s, ya que la interconexión es parte de las responsabilidades de LUMA bajo el OMA³ y la Autoridad no puede continuar con la aprobación de enmiendas al PPOA sin la anuencia de LUMA. Por lo tanto, las partes sostienen que es en el mejor interés de ambas continuar con las discusiones y los asuntos informados al Negociado de Energía y solicitan al Negociado de Energía que extienda el periodo de suspensión de los procedimientos *sine die* por un término de treinta (30) días, hasta el 26 de julio de 2021 para informar nuevamente el desarrollo de las negociaciones.

Atendido los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Cuarto y Quinto Reporte de Estatus* y declara **HA LUGAR** la solicitud para suspender los procedimientos, pero no de forma indefinida, sino que se concede a las partes hasta el **26 de julio de 2021** para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 15 de julio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 15 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

³ Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement dated June 22, 2020 by and among the Puerto Rico Electric Authority as Owner, the Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority as Administrator, LUMA Energy, LLC as Management Co, and LUMA Energy ServCo, LLC as ServCo.

